

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PARA ZONAS DESCENTRALIZADAS

Entre nosotros, Nelson Marín Campos, mayor, portador de la cédula de identidad número tres – cero tres dos seis – cero nueve cero dos en su condición de Gerente Corporativo de Capital Humano del Banco de Costa Rica, domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil diecisiete, asiento seiscientos veintidós mil seiscientos setenta y dos, consecutivo uno, secuencia tres, y Leyla Gutierrez Sequeira, mayor, soltera, médico especialista en medicina del trabajo, cédula de identidad número uno – setecientos cuatro – setecientos quince, quien es Apoderada Generalísima sin límite de Clínica Médica Corazón de Jesus Leymar LMG Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres – ciento uno – doscientos noventa y nueve mil quinientos veinte tres, domiciliada en Alajuela, 25 metros norte de la esquina noreste de la Iglesia la Catedral, en Alajuela centro, con vista en el Registro Público de Costa Rica, Sección Mercantil, tomo mil cuatrocientos sesenta y cinco, asiento veintiséis, en adelante denominado “el Contratista”, convenimos en suscribir el siguiente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES: El Banco, a través de la Gerencia de Área de Gestión de Capital Humano y la Gerencia Servicios Corporativos, el 07 de noviembre de 2017, adjudicó a favor de la empresa Clínica Médica Corazón de Jesus Leymar LMG Sociedad Anónima, el ítem #2, zona 2 Alajuela; distrito 1 de la “Contratación de servicios médicos para zonas descentralizadas”, con base en la Licitación Abreviada 2017LA-000010-01.

CLAUSULA SEGUNDA – DEL OBJETO: “Contratación de Servicios Médicos para zonas descentralizadas”. Esta contratación se realizará bajo la modalidad de servicios por demanda, por tanto se pagarán solo las consultas médicas atendidas al mes, según las que correspondan al ítem adjudicado.

CLAUSULA TERCERA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y OTRAS CONDICIONES GENERALES: Se encuentran visibles del folio #34 al #36 del



expediente administrativo de la Licitación Abreviada 2017LA-000010-01, en las que se encuentran los alcances de esta contratación.

CLAUSULA CUARTA – PRECIO: El costo por consulta es de ₡22,014. (veintidós mil catorce colones exactos), de acuerdo con la tarifa establecida por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica establecida para la “Tarifa Consulta Médico General Consultorio Privado. Esta contratación será bajo la modalidad de servicios por demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que de acuerdo al ítem dos, para la zona de Alajuela, le corresponde un máximo de cuarenta consultas mensuales.

CLAUSULA QUINTA – DE LOS TÉRMINOS DE PAGO: El pago se realizará por mes vencido contra un informe de las consultas realizadas. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la factura en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando conste en la misma el Visto Bueno de la Unidad de Salud Ocupacional. La factura debe ser emitida a nombre del Banco de Costa Rica y se presentará a la oficina del BCR más cercana al centro o consultorio médico y ésta la enviará por mensajería interna a la Unidad de Salud Ocupacional en conjunto con las boletas de atención médica, con el fin de revisarlas y darles el visto bueno. La factura deberá indicar el detalle del mes al cobro, el número del contrato respectivo, así como el monto en números y letras coincidente de forma clara y legible. Deben adjuntar a la factura una hoja resumen con el detalle de los servidores atendidos, oficina y unidad ejecutora correspondiente. El contratista deberá enviar al correo de la Unidad de Salud Ocupacional: Mariela Nuñez (marnunez@bancobcr.com) un reporte vía digital adjuntando los correos electrónicos de las boletas para atención médica emitidas por el superior jerárquico de la oficina, de las citas realizadas según el mes utilizando la boleta de autorización para asistencia servicio médico, que se encuentra en el expediente administrativo de la licitación en referencia, anexo #2, folio #34. En caso de cotizaciones en moneda extranjera, el pago se realizará en dólares o colones utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta del dólar establecido por el Banco Central de Costa Rica, vigente el día de pago. Todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. El Banco retendrá el 2% correspondiente al impuesto sobre la renta, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Impuesto Sobre La Renta.

CLAUSULA SEXTA – AJUSTES DE PRECIO: Se realizarán conforme a la tarifa mínima aprobada por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para la Consulta de Medicina General en Consultorio Privado.



CLAUSULA SEPTIMA – LUGAR PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Para el ítem dos, zona dos, Alajuela, se prestará el servicio para los empleados del Banco de Costa Rica, que se encuentren laborando en todo el Distrito uno, del Cantón de Central. En la clínica ubicada en Alajuela Centro, 25 metros norte de la esquina noreste de la Iglesia la Catedral.

CLAUSULA OCTAVA – HORARIO DE SERVICIO: El horario de atención se efectuará con cita previa

CLAUSULA NOVENA – INICIO DEL SERVICIO: El contrato regirá a partir de la orden de inicio por parte de la Unidad de Salud Ocupacional al contratista, una vez formalizado el contrato correspondiente.

CLAUSULA DECIMA – VIGENCIA DEL CONTRATO: Es por (1) un año, prorrogable por (3) tres períodos iguales hasta un máximo de (4) cuatro años. En caso de que el Banco no desee utilizar las prórrogas, deberá dar aviso por escrito con al menos tres meses de anticipación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de las prórrogas tanto para la instalación como para el mantenimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por no brindar el servicio en día contemplado en el horario ofrecido y contratado, el contratista deberá pagar al Banco el monto de ¢10.000.00 (diez mil colones exactos) por cada día de incumplimiento, y será aplicado previa realización del debido proceso que se haya visto afectado por el atraso a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de este. Queda entendido que toda suma por este concepto será rebajado de las facturas presentadas al cobro.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – OFICINA RESPONSABLE: La Unidad de Salud Ocupacional se encargará del procedimiento de control de calidad. Los recursos humanos y técnicos para la correcta ejecución de esta contratación serán coordinados entre los encargados de oficina o gerentes de zona y la Unidad de Salud Ocupacional. En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato por parte del contratista, el Banco se reserva el derecho de darlo por concluido de inmediato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – LAS PARTES: Se comprometen a cumplir plenamente con todas las leyes nacionales aplicables para el medio ambiente, las leyes y reglamentos sociales sobre la salud y seguridad ocupacionales, incluyendo las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tal como se establece en la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo desde mil novecientos noventa y ocho, y los términos básicos y condiciones de empleo.



CLAUSULA DECIMA CUARTA – OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, NO. 7476: El personal y representantes de la empresa contratista, y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual, así como en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR, mientras dure la relación de servicio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – DE LA TERMINACION / POTESTADES PARA LA DISOLUCION DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato por parte del contratista, el Banco se reserva el derecho de resolver el contrato. Terminación regulada en artículos 11 establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y el 212 del Reglamento, y en el procedimiento determinado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – DE LAS MODIFICACIONES: El Banco podrá modificar unilateralmente el contrato mediante adenda escrita, firmada por los representantes debidamente autorizados de ambas partes, estipulando que dicho documento es una reforma a éste, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – DE LAS NOTIFICACIONES: Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

Banco: Administrador del contrato la Oficina de Unidad de Salud Ocupacional. El colaborador del Banco asignado: Sra. Mariela Nuñez Meza, correo electrónico: marnunez@bancobcr.com, número 2211-1111 ext. 79748.



Contratista: Dra. Leyla Gutierrez Sequeira, dirección: Alajuela, 25 metros norte de de la esquina de noreste de la Iglesia la Catedral, correos electrónicos: ccorazondejesus@yahoo.com, telefono: 2442-5092, celular: 8393-3863.

CLAUSULA DECIMA NOVENA – INTEGRACION DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden:

- Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- Las condiciones y especificaciones particulares de la Licitación Abreviada 2017LA-000010-01.
- La oferta y sus complementos.
- La adjudicación.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 29 de diciembre de dos mil diecisiete.



Nelson Marín campos
Banco de Costa Rica.



Leyla Gutiérrez Sequeira,
Clínica Médica Corazón de
Jesus Leymar LMG S.A.

HFA.*



Nelson Marín Campos
GERENTE CORPORATIVO CAPITAL HUMANO
FIRMA B-2050

